



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1303
RADICADO N° 2019-01046-00

En los términos del escrito que obra a consecutivo Nros. 4, 5 y 6 y, por acreditarse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, concretamente haber otorgado poder, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada GLORIA PATRICIA GARCÍA OSPINA en nombre propio del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 12 de febrero de 2021, obrante a consecutivo No. 2 del expediente.

Al respecto, se debe advertir que, previo a tenerla notificada en representación de su hermana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA OSPINA quien presuntamente es discapacitada, deberá acreditarse la calidad en que actúa.

Téngase para los efectos subsiguientes como cuenta electrónica de la citada demandada gloriapgo68@gmail.com

En ese orden, atendiendo la solicitud elevada por la interesada de asignársele cita para tomar copias de la demanda y sus anexos, debe este Despacho indicarle que, de conformidad con la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso de los usuarios a las sedes judiciales en atención presencial en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a.m. y las 11:00 a.m y de las 02:00 p.m, y las 4:00 p.m., por lo tanto, el interesado podrá concurrir al Despacho en los horarios antes señalados para suministrarle la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el artículo 91 y 301 del C.G.P.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ÁLZATE con T.P. 151.122 del C.S.J. para asumir la representación de la parte demandada en los términos conferidos en el poder; su correo electrónico corresponde a: notificaciones@castrillonycardenas.com

RADICADO N°. 2019-1046-00

Para los fines propuestos, téngase como dependiente al Dr. JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ con T.P. 295.540 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML